

POR LA IGUALDAD DE GÉNERO EN EL SISTEMA DE PENSIONES

La Comisión del Pacto de Toledo aprobó el 29 de diciembre de 2010 su Informe y 21 recomendaciones, que se votarán en el Congreso de Diputados 2 días antes de la anunciada aprobación por el Gobierno, el 28 de enero, del Anteproyecto de ley que reformará las pensiones “con o sin acuerdo” en la negociación con sindicatos y empresarios.

Por primera vez una de las recomendaciones del Pacto de Toledo, la 17 (ver anexo), se refiere específicamente a *Mujer y protección social*: en que, tras abogar por una “integración laboral acorde con las aspiraciones de las mujeres” y la configuración de derechos de pensión *propios*, no *derivados* del marido, frente a varias discriminaciones constatadas, no apunta a la igualdad en el empleo y la protección social, sino a algunas medidas específicas aparentemente proteccionistas, pero perpetuadoras del reparto desigual del empleo y el cuidado, como los incentivos fiscales y de protección social a la no incorporación de mujeres casadas al mercado de trabajo.

La reforma de las pensiones es, junto a la reducción del gasto público y la reforma laboral, parte de la exigencia de recorte de Estado del Bienestar de “los mercados” al Estado -la Seguridad Social gestiona un tercio de sus gastos-, retrasando de los 65 a los 67 años la edad legal de jubilación y ampliando de 15 a 20 años el periodo de cálculo y el periodo de carencia para la pensión contributiva mínima. Las premisas demográficas en que se apoya, como la caída de la natalidad a 1,4 hijos por mujer y el aumento de la longevidad, tienen un sesgo de género: son producidos mucho más por un modelo socioeconómico de desigualdad entre mujeres y hombres e incompatibilidad entre empleo y cuidados, que por una causa biológica. La baja natalidad responde a la carencia de tiempos y servicios para la conciliación, y siendo mujeres el 58% de las personas mayores de 65 años por tener 6,4 años más de esperanza de vida (84,4 años) que los hombres (78,0 años), aunque los años de vida en buena salud son casi iguales: 63,2 para los hombres y 62,9 para las mujeres.

Sin perjuicio de exigir al Gobierno que cumpla en este y los demás proyectos de ley el artículo 19 de la Ley de Igualdad, acompañándolo del preceptivo *Informe de Impacto de Género* sobre la situación de partida de mujeres y hombres y la previsión de cómo va a incidir en ella la reforma de las pensiones, MANIFESTAMOS:

1.- España debe hacer un esfuerzo especial en la individualización de las prestaciones de Seguridad Social, pues nuestro sistema fue diseñado en la década de los 1960, en base al modelo de familia de *sustentador masculino/esposa dependiente*, en el que el hombre es *titular* del salario y de las prestaciones sociales por enfermedad, desempleo, jubilación o supervivencia (viudedad y orfandad), y las mujeres no tienen ingresos o derechos propios, sino *derivados* del marido. El objetivo de igualdad de género debe ser explícito y concreto para la solidaridad inter e intra generacional propia del sistema de pensiones y para seguir avanzando hacia el modelo socioeconómico de *mujeres y hombres sustentadores y cuidadores en igualdad*.

2.- En la actualidad no hay *igualdad real* de mujeres y hombres en la protección social. Son mujeres el 45,01% de los 17.612.709 cotizantes a la Seguridad Social y el 51,35% de los 8.711.058 pensionistas del sistema contributivo. Más de la mitad, el 51,38 % de las mujeres pensionistas lo son por un *derecho derivado*, la mayoría por viudedad.

3.- La menor tasa de ocupación femenina, la desigualdad salarial y las diferencias entre la vida laboral de hombres y mujeres, marcadas por la precariedad y la feminización del cuidado de hijos y familiares dependientes con las consiguientes “lagunas de cotización”, además de los restos del franquismo que excluyó a las casadas del empleo, llevan a que la pensión media de las mujeres sea ahora de 599 €, es decir, un 39% más baja que la de los hombres, de 977 euros al mes.

4.- La discriminación de las mujeres en las pensiones contributivas es la causante, junto a la feminización de las pensiones no contributivas, de que *1 de cada 4 mujeres mayores de 65 años esté bajo el umbral de la pobreza*, que no superan pese a los complementos de mínimos aportados por el Estado y financiados con impuestos, no con cotizaciones a la Seguridad Social, a

los 4,2 millones de pensionistas (62% mujeres, la mitad viudas) cuya pensión contributiva no alcanza los 577 euros al mes.

5.- La propuesta del gobierno y la comisión parlamentaria de incrementar de 15 a 20 años el período de cálculo va a incrementar la discriminación de las mujeres, cuyas vidas laborales tienen más “*lagunas de cotización*” por la precariedad y la feminización del cuidado de familiares. Actualmente el período mínimo de cotización para la pensión contributiva de *jubilación* es de 15 años (o el equivalente a 15 años a jornada completa), de los cuales al menos 2 deben estar comprendidos dentro de los últimos 15, y el importe de la pensión es un porcentaje de la cotización media durante los últimos 15 años (llamada *base reguladora*) que va del 50% si solamente se han cotizado 15 años hasta el 100% para 35 o más años de cotización. España es el 4º país de Europa en porcentaje de mujeres excluidas del mercado de trabajo por tener que cuidar de hijos y familiares dependientes.

6.- Son mujeres el 70,63% de los 454.095 beneficiarios de Pensiones No Contributivas (PNC) implantadas en 1990 para las personas con invalidez (56% mujeres) o mayores de 65 años (83% mujeres) que no han cotizado el mínimo de 15 años exigido para la pensión contributiva de jubilación, no son viudas de personas con 5 o más años cotizados, y no tienen rentas de cualquier tipo, personales o de la unidad familiar. La PNC es de 339,70 euros mensuales, bajo el umbral de la pobreza de 401 €/mes.

7.- La inferioridad de condiciones laborales de las mujeres generadora de la inferioridad en las pensiones no es cosa del pasado. Las 1,8 millones de trabajadoras actuales en situación de desempleo tienen una Tasa de Cobertura de Prestaciones por Desempleo del 58%, frente al 63% de los hombres, y son mayoría entre los perceptores de prestaciones asistenciales, las más bajas.

8.- Por ello pedimos al Gobierno y al Parlamento una política sin contradicciones, de incentivo al modelo de mujeres y hombres empleados y cuidadores en igualdad, y no al modelo de hombre empleado/mujer cuidadora sin empleo y con protección social derivada del marido, con medidas como:

- No elevar de 65 a 67 años de la edad legal de jubilación, pues el incremento de cotizantes pretendido se conseguiría mucho más con la incorporación de 1,8 millones de mujeres al empleo, sin perjudicar la salud y el desempleo de las personas de 65 a 67 años.
- No aumentar de los 15 años actuales el período de cotización ni el de cómputo para la pensión, porque penalizaría especialmente las *lagunas de cotización* de las mujeres.
- La reducción general de la jornada laboral y su compatibilidad con el cuidado -al 50% por hombres y mujeres- de menores o dependientes, y no incentivar el tiempo parcial de mujeres.
- El reparto familiar del cuidado no basta: pedimos la cobertura pública de la demanda de educación infantil de calidad desde los 0 años y de servicios profesionales públicos de atención a la dependencia, sin canjearlos por paguitas a cuidadoras familiares.
- Equiparar las Tasas de Ocupación de mujeres y hombres, sin incentivar las excedencias y prestaciones para el cuidado incompatibles con el empleo y la cotización normales.
- Permisos de maternidad y paternidad iguales e intransferibles. Restituir el permiso de paternidad de 4 semanas ya legislado.
- Transformar progresivamente la pensión de viudedad de manera que, sin desproteger a mujeres mayores, no incentive la dependencia de las casadas jóvenes.
- Inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social del especial de Empleadas/os de hogar.
- Equiparación de las Pensiones No Contributivas al mínimo general de las pensiones.

Enero de 2011

ANEXO: ALGUNOS DATOS SOBRE MUJERES Y PENSIONES

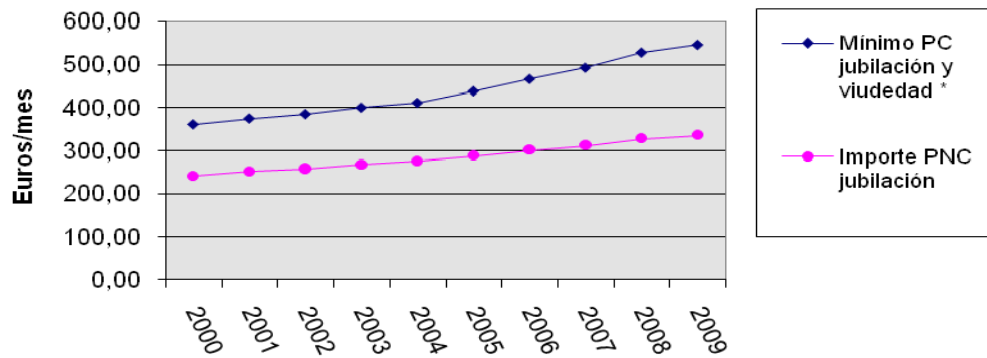
Tienen derecho a la pensión de *viudedad* las personas casadas al menos un año y cuyo cónyuge (o ex cónyuge si devengaba pensión compensatoria por divorcio) fallezca habiendo cotizado al menos 500 días en los últimos 5 años. El importe de la pensión es el 52%, o 70% si tiene responsabilidades familiares, de la Base Reguladora, que es la media de las cotizaciones de 2 años elegidos por la persona beneficiaria entre los últimos 15. Es compatible con todo tipo de rentas personales y familiares excepto otras pensiones de viudedad. Para percibir complementos por mínimos se exigen, igual que en la pensión de jubilación, no tener rentas del trabajo propias o sustitutivas, como prestación por desempleo o pensión, ni ganancias patrimoniales que sumen más de 577 €/mes.

PENSIONES CONTRIBUTIVAS A 1 DE OCTUBRE DE 2010 Y CON COMPLEMENTOS POR MINIMOS (577 €/MES)					
			Total sistema	Con Compl. Min	%
Incapacidad permanente	Hombres	Núm.	611.158	46.143	7,55
		Pensión Media	923,89		
	Mujeres	Núm.	323.842	47.719	14,74
		Pensión Media	717,20		
Jubilación	Hombres	Núm.	3.320.847	781.699	23,54
		Pensión Media	1.040,70		
	Mujeres	Núm.	1.850.931	612.838	33,11
		Pensión Media	617,83		
Viudedad	Hombres	Núm.	158.291	16.610	10,49
		Pensión Media	441,22		
	Mujeres	Núm.	2.138.253	756.261	35,37
		Pensión Media	583,12		
Orfandad	Hombres	Núm.	140.056	66.428	47,43
		Pensión Media	348,24		
	Mujeres	Núm.	130.126	63.958	49,15
		Pensión Media	354,61		
Favor de familiares	Hombres	Núm.	7.914	4.350	54,97
		Pensión Media	427,78		
	Mujeres	Núm.	29.640	14.620	49,33
		Pensión Media	470,22		
Total	Hombres	Núm.	4.238.266	915.230	21,59
		Pensión Media	977,44		
	Mujeres	Núm.	4.472.792	1.495.396	33,43
		Pensión Media	599,79		
Total			2.410.626		

Gráficos ¹

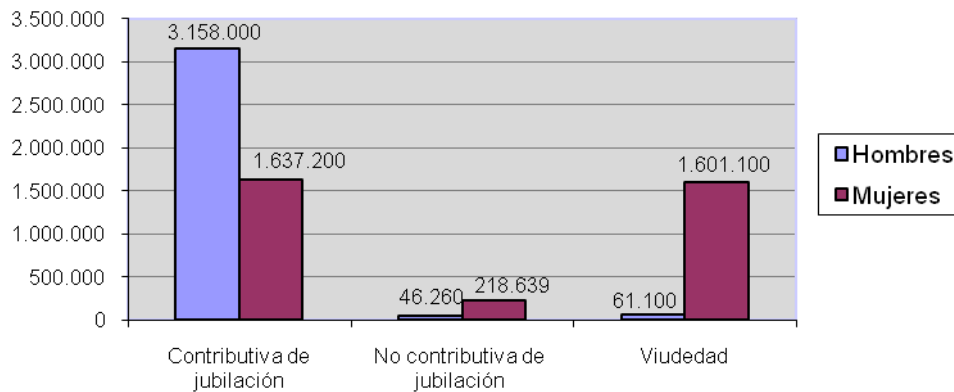
¹ Los 4 primeros gráficos están tomados de María Pazos en *Feminismo ante la crisis*, Forum Política Feminista 2009, basados en los Anuarios del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. El 4º forma parte del Informe Beijing+15 presentado por la Presidencia sueca de la Unión Europea en 2010. Gráficos 5 y 6 tomados del Informe Salud y Género 2006. El 7 es de la Encuesta de Fecundidad INE

EVOLUCIÓN PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS Y MÍNIMO PENSIONES CONTRIBUTIVAS

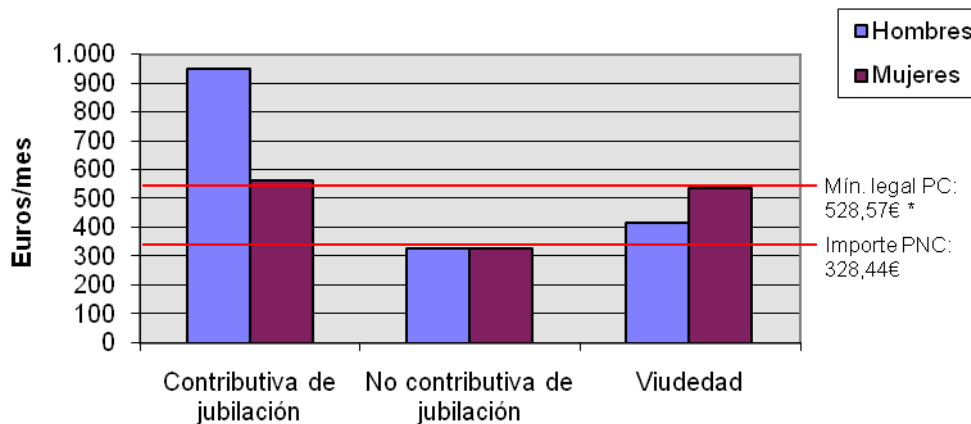


* Mínimo legal para personas con 65 años o más y sin cónyuge a cargo

BENEFICIARIOS/AS DE PENSIONES POR SEXO EN 2008



IMPORTE DE PENSIONES MEDIAS POR SEXO EN 2008



* Mínimo legal para personas con 65 años o más y sin cónyuge a cargo

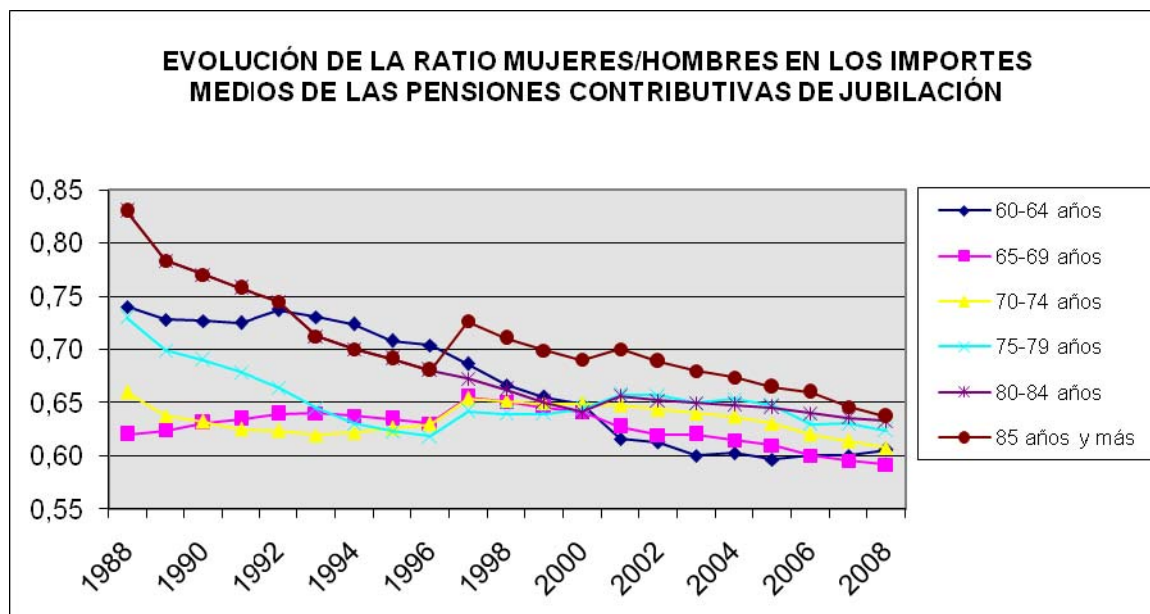
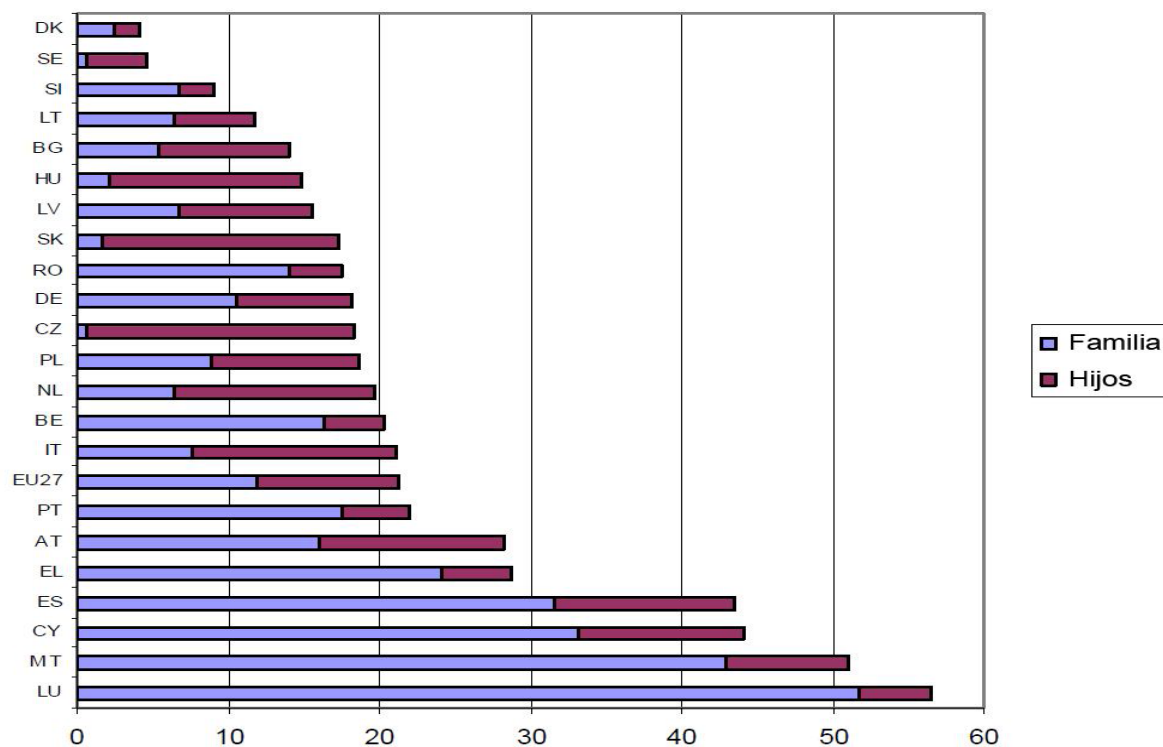
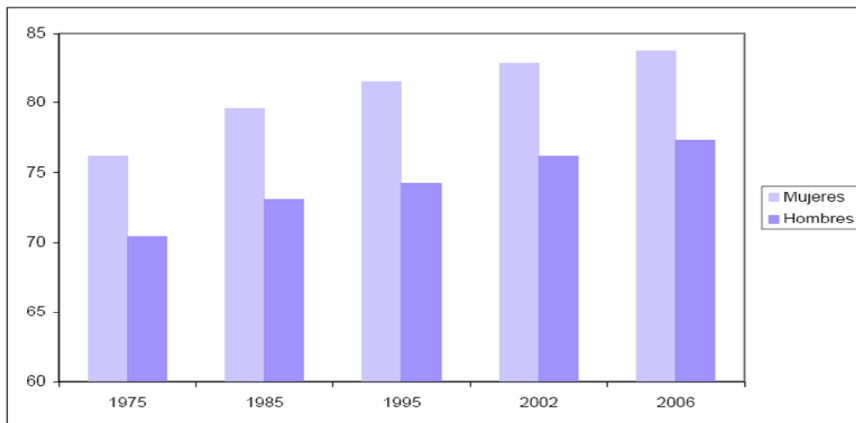


Grafico 4
España es el 4º país de Europa en porcentaje de mujeres excluidas del mercado de trabajo por tener que cuidar de hijos y familiares dependientes 2007



Fuente: Eurostat. EPA-UE Includo en el Informe de la Presidencia de la UE Beijing+15, 2010.
<http://www.un-eu.org/international-womens-day/218-eu-beijing-15-platform-for-action-and-the-european-union.html>

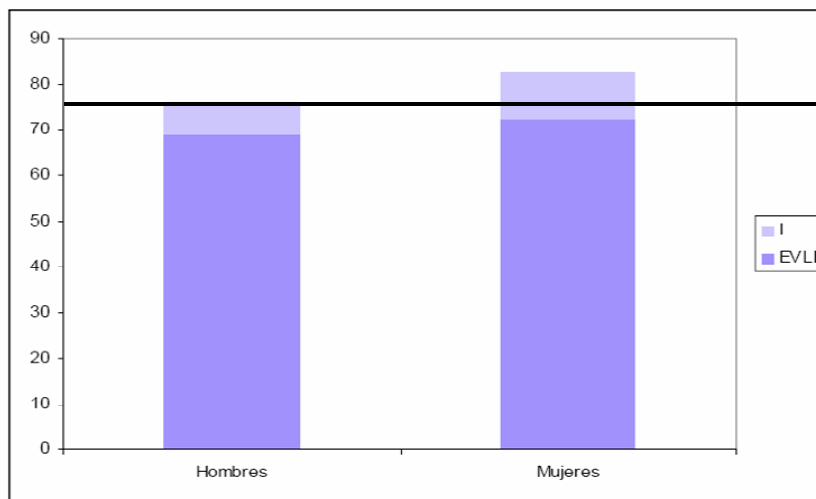
Figura 5. Diferencia de esperanza de vida entre hombres y mujeres.



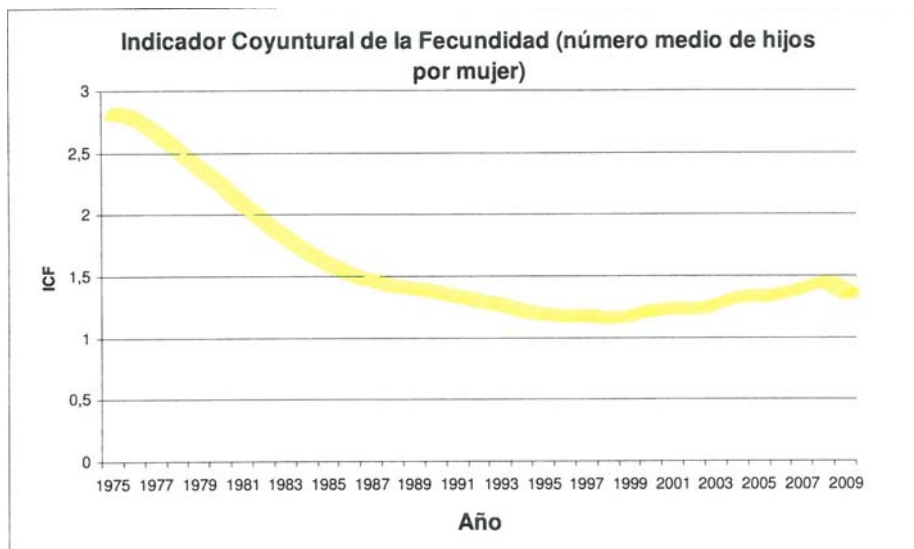
Fuente: Indicadores Demográficos Básicos y MTAS, 2006, Instituto de la Mujer/INE.

Fuente. Informe Salud y Género 2006

Figura 6. Esperanza de Vida Libre de Incapacidad (EVLI) y Expectativa de Incapacidad (I), 2000.

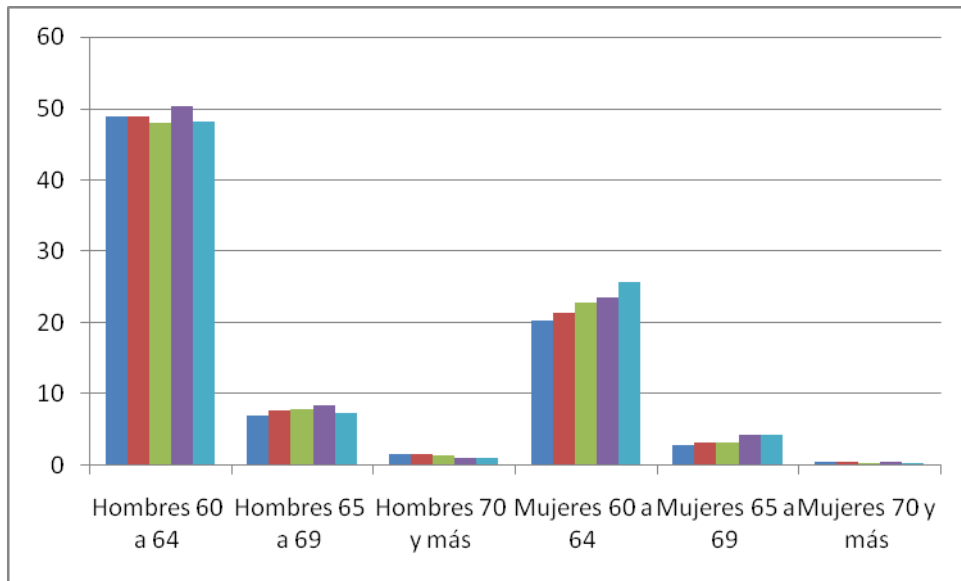


Fuente: Indicadores de Salud, 2005. Ministerio de Sanidad y Consumo.

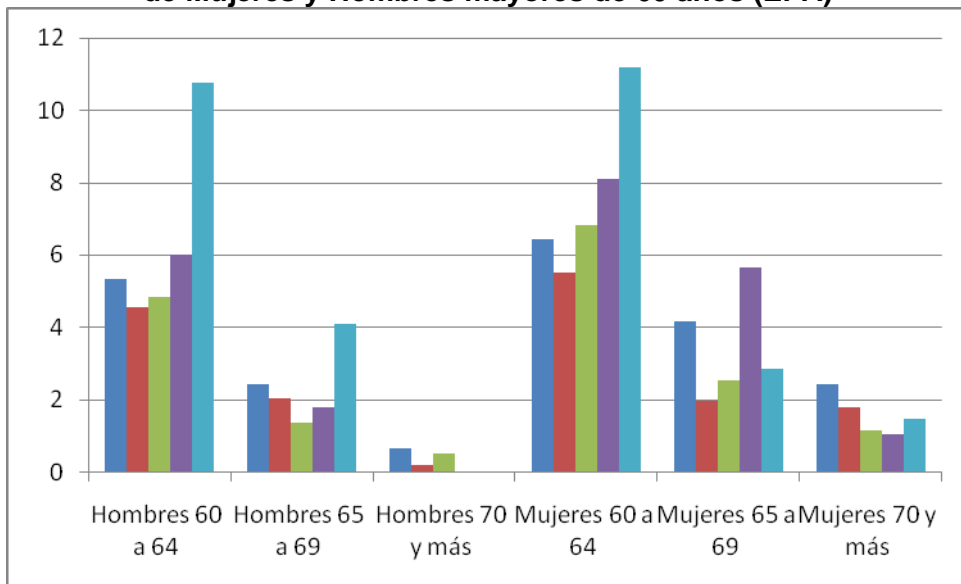


Fuente: Indicadores Demográficos Básicos. Dato de 2009 provisional.

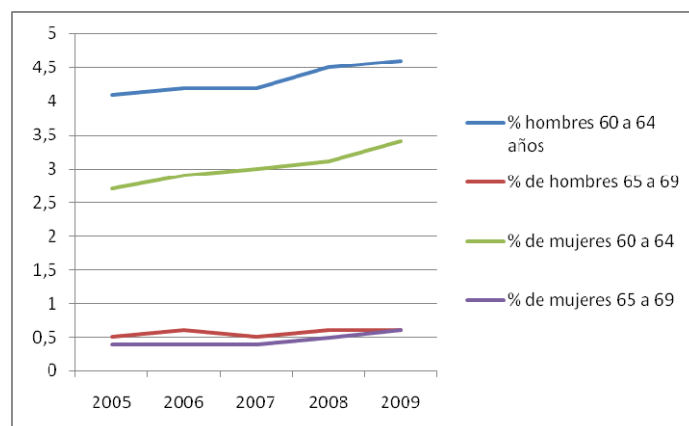
Evolución 2005-2009 de la Tasa de Actividad de Mujeres y Hombres mayores de 60 años (EPA)



Evolución 2005-2009 de la Tasa de Paro de Mujeres y Hombres mayores de 60 años (EPA)



% de las mujeres y hombres ocupados que tienen entre 60 y 69 años (EPA)



17. Mujer y protección social.

La Comisión constata que, en cumplimiento de, las recomendaciones de 2003, se han producido avances significativos en las políticas de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, así como en el ámbito de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, en términos de igualdad de género.

La Comisión sostiene que se deben seguir removiendo aquellos obstáculos que dificulten el logro de una efectiva igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en relación con el empleo y la ocupación, una adecuada conciliación de la vida personal, familiar y laboral; y una incorporación e integración laboral acorde con las aspiraciones de las mujeres.

La Comisión respalda la adopción de las medidas oportunas que garanticen la equiparación real de salarios entre hombres y mujeres. A igual desempeño igual retribución. Ello tiene una incidencia directa en los derechos generados, basados en unas cotizaciones que, a su vez, se calculan en proporción al salario percibido.

La mejor vía para facilitar una protección social equiparable comienza por la eliminación de cualquier discriminación salarial que pudiera producirse atendiendo, exclusivamente, a consideraciones de género.

La Comisión entiende que el sistema debe valorar la dimensión de género en materia de pensiones, en tanto en cuanto se ha constatado la existencia de retribuciones diferenciadas, de mayores periodos de interrupción por cuidados de hijos o familiares en situación de dependencia, o de mayores limitaciones en la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, entre otras discriminaciones que gravan más intensamente a las mujeres que a los hombres.

A la vista de las anteriores constataciones, la Comisión está convencida de que ha llegado el momento de que el sistema evolucione y adopte medidas que reconozcan el esfuerzo asociado a esas circunstancias y —como ya hizo en 2003— reclama el impulso de los mecanismos que incorporen los periodos de atención y cuidado de los hijos o personas dependientes como elementos a considerar en las carreras de cotización.

Todo esto debe hacerse como expresión de consideración social hacia la maternidad y, también, atendiendo a la importancia de la natalidad para el sostenimiento del sistema de pensiones en el futuro. Además han de adoptarse iniciativas que ayuden a las mujeres a complementar sus aportaciones económicas con otros elementos como ventajas fiscales o situaciones asimiladas al alta (a efectos de mejorar la pensión de jubilación) con el objetivo de configurar derechos de pensión propios.

La Comisión defiende que se adopten nuevas medidas para facilitar la adecuación del sistema de pensiones a las realidades personales y familiares, avanzando en la ampliación de coberturas, las ayudas a la adquisición de derechos propios, el acceso a pensiones de grupos especialmente vulnerables y el aumento del apoyo financiero a los pensionistas más desfavorecidos.

La Comisión estima que debe estudiarse la posibilidad de un incentivo fiscal para generar pensiones a favor de los cónyuges no incorporados al mercado de trabajo, cuando el matrimonio tenga régimen de bienes gananciales.

La Comisión apoya la posibilidad —en casos de ruptura familiar— cuando concurriera la aportación de la mujer al mantenimiento de los negocios familiares, y previa resolución judicial, del reconocimiento en la carrera de cotización de la mujer, de periodos de tiempo que permitan generar derechos propios y no únicamente derivados. Ello tendría una clara incidencia en el ámbito del trabajo autónomo, en el medio rural y en los sectores del comercio y de la hostelería; además, evitaría la desprotección sobrevenida que afecta a las mujeres en esas áreas cuando se produce una separación o divorcio a edades tardías.

La Comisión considera que ha de estudiarse la implantación de modalidades específicas de contratación para aquellas personas que, colaborando en negocios familiares, no generen derechos de pensión adecuados.

A tal efecto, una de las posibilidades consistiría en la utilización de cotizaciones sobre jornadas parciales que permitan la cotización de ambos cónyuges, cuando ambos realicen actividades para el mantenimiento del negocio. Igualmente cabría la posibilidad de instrumentar mecanismos de previsión complementaria para dar cobertura a estas situaciones.

Firmado por más de 60 grupos feministas, entre los cuales, el Forum de Política Feminista, la Asamblea Feminista, la Coordinadora Estatal de Organizaciones Feministas, Nosotras no nos resignamos, etc.